



DECRETO No. 211

(11 MAR 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL No. 318 DEL 05 DE MARZO DE 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PUBLICO CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES AL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL 13 DE MARZO DEL 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 1, 2, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Nacional No 318 del 2022, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 ibídem, preceptúa que son *finés esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Que a su vez el artículo 3 del Estatuto Superior, señala que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece

Que la Constitución Política, en los artículos 40 y 270 reconoce el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y las formas y los sistemas de participación ciudadana





211

Que el artículo 303 de la misma norma, señala que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general,

Que el artículo 2 del Código Electoral -Decreto-Ley 2241 de 1986-, indica lo siguiente: "Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad, de tal manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás".

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 del 2015, señala: "Durante las elecciones nacionales y territoriales, se decretara la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos".

Que a través de la Resolución No. 2098 del 12 de marzo del 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil, fijó el calendario electoral, para las elecciones del Congreso de la República, que se realizaran el día 13 de marzo de la presente anualidad.

Que a través del Acto Legislativo 02 del 2021, se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2022-2026 y 2026-2030.

Que el Artículo transitorio 2 del Acto Legislativo 02 del 2021, establece que las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz estarán conformadas así: Circunscripción 11 Municipios del departamento del Putumayo: Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguízamo, San Miguel, Valle del Guamuez y Villa Garzón.

Que a través de la Resolución No. 9857 del 10 de septiembre del 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil, establece el calendario, para las elecciones de los Representantes a la Cámara de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, a celebrarse el día 13 de marzo del 2022.

Que, el Ministerio del Interior, a través del Decreto No. 318 del 05 de marzo del 2022, dictó normas para la conservación del orden público, durante el periodo de elecciones legislativas, el día 13 de marzo del 2022 y otras disposiciones.

Que el artículo 13 del Decreto No 318 de 2022, establece: "De conformidad con los criterios previstos en el Título de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, los alcaldes adoptaran las medidas necesarias para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas

11 MAR 2022



211

embriagantes, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 12 de marzo de 2022 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 14 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código Electoral, con el fin de mantener o restablecer el orden público de conformidad a lo dispuesto en el Código Electoral.

Parágrafo. Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público de que tratan los Decretos 2615 de 1991 y Decreto 2170 de 2004, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015, podrán ampliar el término previsto en el Código Electoral, para prevenir posibles alteraciones del orden público".

Que el artículo 24 ídem, ordena el cierre de los pasos terrestres y fluviales autorizados de frontera, durante el lapso comprendido entre las 00:00 a.m. del 12 de marzo de 2022 y las 11:59 p.m. del 13 de marzo de 2022, indicando que se exceptúan de la restricción, los tránsitos que deban realizarse para ejercer el derecho al voto en los puestos fronterizos o por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario adoptar las disposiciones normativas contempladas en el Decreto No 318 del 2022 del Ministerio del Interior y dictar las normas que materialicen y garanticen el normal desarrollo de la jornada electoral, del próximo 13 de marzo de 2022; para elegir los miembros del Congreso de la República, incluyendo las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz - CITREP, y se garanticen los derechos y libertades individuales en especial el derecho a elegir y ser elegido, en el Departamento del Putumayo.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN: ADOPTAR en el Departamento del Putumayo, el Decreto Nacional No. 318 del 05 de Marzo de 2022, con el objetivo de dictar normas, acciones y procedimientos, para el normal desarrollo de la jornada electoral, del próximo 13 de marzo de 2022; para elegir los miembros del Congreso de la República, y las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz - CITREP.

ARTÍCULO 2. LEY SECA: Queda prohibido en el territorio del Departamento del Putumayo, el expendio y consumo de bebidas embriagantes, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del sábado 12 de marzo de 2022 hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes 14 de marzo de 2022, de conformidad con el artículo 206 del Código Electoral y, el artículo 13 del Decreto Nacional Número 318 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Alcaldes Municipales adoptaran las medidas necesarias para prohibir y restringir el expendio y el consumo de bebidas embriagantes, con el fin

17 MAR 2022





211

de mantener o restablecer el orden público, de conformidad a lo dispuesto en el Código Electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los alcaldes municipales, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público de que tratan los Decretos 2615 de 1991 y Decreto 2170 de 2004, en concordancia con el párrafo 1 del artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015, podrán ampliar el término previsto en el Código Electoral, para prevenir posibles alteraciones del orden público

ARTÍCULO 3. TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y DE TRANSPORTE FLUVIAL: Queda prohibido en el territorio del Departamento del Putumayo, el transporte terrestre y fluvial de cilindros de gas, escombros y frásticos durante el día domingo trece (13) de marzo de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los alcaldes municipales de conformidad con lo recomendado en los respectivos Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público, podrán restringir la circulación de vehículos automotores, embarcaciones, motocicletas, o de estas con acompañantes, durante el periodo que se estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los alcaldes municipales, de acuerdo con sus facultades legales y acorde con lo recomendado en el Consejo Departamental o Municipal de Seguridad o en los correspondientes Comités de Orden Público y durante el periodo que se estime conveniente, podrán decretar el toque de queda con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

ARTÍCULO CUARTO. CIERRE DE PASOS TERRESTRES Y FLUVIALES FRONTERIZOS: Ordénese el cierre de los pasos terrestres y fluviales autorizados de frontera en los Municipios de *Puerto Leguizamó, San Miguel, Valle del Guamuez* y *Puerto Asís-Putumayo*; durante el lapso comprendido entre las 00:00 a.m. del 12 de marzo de 2022 y las 11:59 p.m. del 13 de marzo de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida debe incluir controles migratorios en los puestos terrestres y fluviales fronterizos. Se exceptúan de la restricción, los tránsitos que deban realizarse para ejercer el derecho al voto en los puestos fronterizos o por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los alcaldes municipales de los Municipios de *Puerto Leguizamó, San Miguel, Valle del Guamuez* y *Puerto Asís-Putumayo*; de acuerdo con sus facultades legales y acorde con lo recomendado en el Consejo Departamental o Municipal de Seguridad o en los correspondientes Comités de Orden Público, ejercerán

11 MAR 2022





2022

el control de los pasos terrestres y fluviales fronterizos, dentro de los jurisdicción de su municipio.

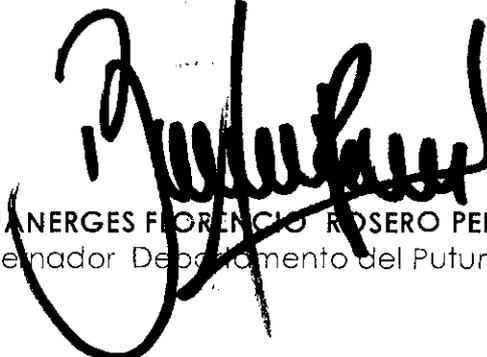
ARTICULO QUINTO: SANCIONES: Las infracciones a lo dispuesto en este Decreto serán sancionadas por las autoridades competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Policía Nacional y demás normas pertinentes.

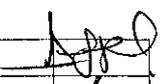
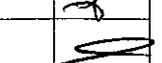
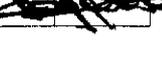
ARTICULO SEXTO: ASPECTOS NO REGULADOS: Los aspectos no regulados en el presente Decreto, se sujetara a lo dispuesto en el Decreto Nacional Número 318 del 05 de Marzo de 2022, proferido por el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente Decreto Departamental rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad Mocoa - Putumayo, a los 11 1 MAR 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BUENERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
 Gobernador Departamento del Putumayo

Elaboró:	Álvaro Parra	Secretaría de Gobierno	Profesional de Apoyo	
Revisó:	John Arteaga Legarda	Secretaría de Gobierno	Abogado de apoyo	
Aprobó:	Carlos Gerardo González Ortega	Secretario de Gobierno	Secretario de Despacho	
Revisó PJ	Diana Milena Ramos Semanate	Oficina Jurídica	Profesional de Apoyo	
Revisó PJ	Carlos Alberto Córdoba Arana	Oficina Jurídica	Jefe Oficina Juridica	
Revisó	Daño Fernando Montero	Despacho Gobernador	Cumplimiento Legal	

